



John A. ...

Ref: Solicitud revocatoria directa SDM 370926 del 18 de noviembre de 2018

ANTECEDENTES:

De esta manera el día 24 de diciembre de 2013, se abrió la audiencia pública de embriaguez en la cual, la Autoridad de Tránsito de conocimiento declaró contraventor de las normas de tránsito por la infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" al señor JAIME ANDER RAMIREZ MAHECHA.

ANDER RAMIREZ MAHECHA

Como en virtud del procedimiento establecido, por incurrirese presuntamente en la infracción F, la por la ley 1696 de 2013, se dio aplicación al artículo 136 del C.N.T. reformado por el 24 de la ley 1383 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 205 del Decreto 019 de 2010, que reza:

En la misma audiencia si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contravenidor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

alidad de Tránsito, en dicha audiencia pública emitió el fallo que en derecho correspondió,ándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión de la imposición de comparendo nente identificado, e incorporando al sistema, la decisión allí proferida dentro del expediente : 2016, habida cuenta que en la referida diligencia se abstuvo de interponer los recursos de

472	1. Identificação do Documento	2. Descrição Banco Estado Povoado Rua e Número	3. Endereçamento do Documento No Documento Assinatura/Catadora
	4. Data de Emissão do Documento	5. Data de Vencimento	
	6. Valor do Documento	7. Valor em Letras	
	8. Valor em Dígitos	9. Valor em Porcentagem	
	10. Valor em Porcentagem	11. Valor em Porcentagem	
	12. Valor em Porcentagem	13. Valor em Porcentagem	
	14. Valor em Porcentagem	15. Valor em Porcentagem	
	16. Valor em Porcentagem	17. Valor em Porcentagem	
	18. Valor em Porcentagem	19. Valor em Porcentagem	
	20. Valor em Porcentagem	21. Valor em Porcentagem	
	22. Valor em Porcentagem	23. Valor em Porcentagem	
	24. Valor em Porcentagem	25. Valor em Porcentagem	
	26. Valor em Porcentagem	27. Valor em Porcentagem	
	28. Valor em Porcentagem	29. Valor em Porcentagem	
	30. Valor em Porcentagem	31. Valor em Porcentagem	
	32. Valor em Porcentagem	33. Valor em Porcentagem	
	34. Valor em Porcentagem	35. Valor em Porcentagem	
	36. Valor em Porcentagem	37. Valor em Porcentagem	
	38. Valor em Porcentagem	39. Valor em Porcentagem	
	40. Valor em Porcentagem	41. Valor em Porcentagem	
	42. Valor em Porcentagem	43. Valor em Porcentagem	
	44. Valor em Porcentagem	45. Valor em Porcentagem	
	46. Valor em Porcentagem	47. Valor em Porcentagem	
	48. Valor em Porcentagem	49. Valor em Porcentagem	
	50. Valor em Porcentagem	51. Valor em Porcentagem	
	52. Valor em Porcentagem	53. Valor em Porcentagem	
	54. Valor em Porcentagem	55. Valor em Porcentagem	
	56. Valor em Porcentagem	57. Valor em Porcentagem	
	58. Valor em Porcentagem	59. Valor em Porcentagem	
	60. Valor em Porcentagem	61. Valor em Porcentagem	
	62. Valor em Porcentagem	63. Valor em Porcentagem	
	64. Valor em Porcentagem	65. Valor em Porcentagem	
	66. Valor em Porcentagem	67. Valor em Porcentagem	
	68. Valor em Porcentagem	69. Valor em Porcentagem	
	70. Valor em Porcentagem	71. Valor em Porcentagem	
	72. Valor em Porcentagem	73. Valor em Porcentagem	
	74. Valor em Porcentagem	75. Valor em Porcentagem	
	76. Valor em Porcentagem	77. Valor em Porcentagem	
	78. Valor em Porcentagem	79. Valor em Porcentagem	
	80. Valor em Porcentagem	81. Valor em Porcentagem	
	82. Valor em Porcentagem	83. Valor em Porcentagem	
	84. Valor em Porcentagem	85. Valor em Porcentagem	
	86. Valor em Porcentagem	87. Valor em Porcentagem	
	88. Valor em Porcentagem	89. Valor em Porcentagem	
	90. Valor em Porcentagem	91. Valor em Porcentagem	
	92. Valor em Porcentagem	93. Valor em Porcentagem	
	94. Valor em Porcentagem	95. Valor em Porcentagem	
	96. Valor em Porcentagem	97. Valor em Porcentagem	
	98. Valor em Porcentagem	99. Valor em Porcentagem	
	100. Valor em Porcentagem	101. Valor em Porcentagem	
	102. Valor em Porcentagem	103. Valor em Porcentagem	
	104. Valor em Porcentagem	105. Valor em Porcentagem	
	106. Valor em Porcentagem	107. Valor em Porcentagem	
	108. Valor em Porcentagem	109. Valor em Porcentagem	
	110. Valor em Porcentagem	111. Valor em Porcentagem	
	112. Valor em Porcentagem	113. Valor em Porcentagem	
	114. Valor em Porcentagem	115. Valor em Porcentagem	
	116. Valor em Porcentagem	117. Valor em Porcentagem	
	118. Valor em Porcentagem	119. Valor em Porcentagem	
	120. Valor em Porcentagem	121. Valor em Porcentagem	
	122. Valor em Porcentagem	123. Valor em Porcentagem	
	124. Valor em Porcentagem	125. Valor em Porcentagem	
	126. Valor em Porcentagem	127. Valor em Porcentagem	
	128. Valor em Porcentagem	129. Valor em Porcentagem	
	130. Valor em Porcentagem	131. Valor em Porcentagem	
	132. Valor em Porcentagem	133. Valor em Porcentagem	
	134. Valor em Porcentagem	135. Valor em Porcentagem	
	136. Valor em Porcentagem	137. Valor em Porcentagem	
	138. Valor em Porcentagem	139. Valor em Porcentagem	
	140. Valor em Porcentagem	141. Valor em Porcentagem	
	142. Valor em Porcentagem	143. Valor em Porcentagem	
	144. Valor em Porcentagem	145. Valor em Porcentagem	
	146. Valor em Porcentagem	147. Valor em Porcentagem	
	148. Valor em Porcentagem	149. Valor em Porcentagem	
	150. Valor em Porcentagem	151. Valor em Porcentagem	
	152. Valor em Porcentagem	153. Valor em Porcentagem	
	154. Valor em Porcentagem	155. Valor em Porcentagem	
	156. Valor em Porcentagem	157. Valor em Porcentagem	
	158. Valor em Porcentagem	159. Valor em Porcentagem	
	160. Valor em Porcentagem	161. Valor em Porcentagem	
	162. Valor em Porcentagem	163. Valor em Porcentagem	
	164. Valor em Porcentagem	165. Valor em Porcentagem	
	166. Valor em Porcentagem	167. Valor em Porcentagem	
	168. Valor em Porcentagem	169. Valor em Porcentagem	
	170. Valor em Porcentagem	171. Valor em Porcentagem	
	172. Valor em Porcentagem	173. Valor em Porcentagem	
	174. Valor em Porcentagem	175. Valor em Porcentagem	
	176. Valor em Porcentagem	177. Valor em Porcentagem	
	178. Valor em Porcentagem		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2019
SDM-SC-1677-17

Señor
JAIME ALEXANDER RAMIREZ MAHECHA
CARRERA 7 A No. 47
Teléfono: 3138704402 / 3308344433
Bogotá

Ref: Solicitud revocatoria directa SDM 370926 del 18 de noviembre de 2018

El Subsector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem; 93 de la ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de las funciones descritas en las Resoluciones No. 224 de 2012 y 442 de 2015 procede a responder la solicitud de la referencia, mediante la cual se interpone revocatoria directa del acto administrativo proferido dentro del expediente No. 1190100000630410, originado en la orden de comparendo No. 1190100000630410 del 22 de diciembre de 2013 por medio del cual se le declaró al señor JAIME ALEXANDER RAMIREZ MAHECHA identificado con cedula No. 1116111611 como contraventor de las normas de tránsito previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 22 de diciembre de 2013, le fue impuesta en vía y notificada la orden de comparendo No. 1190100000630410, al señor por incurrir presuntamente en la infracción F establecida en la Ley 1696 de 2013.

De esta manera el día 24 de diciembre de 2013, se abrió la audiencia pública de embriaguez en la cual, la Autoridad de Tránsito de conocimiento declaró contraventor de las normas de tránsito por la infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" al señor JAIME ALEXANDER RAMIREZ MAHECHA.

Es así como en virtud del procedimiento establecido, por incurrirse presuntamente en la infracción F, reglada por la ley 1696 de 2013, se dio aplicación al artículo 136 del C.N.T. reformado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que reza:

En la misma audiencia, si fuera posible, se practicarán las pruebas y se valorarán los resultados obtenidos. Si fuera declarado contraventor, se le impondrá el castigo por dentro del expediente, de acuerdo a lo previsto en la ley."

La Autoridad de Tránsito, en dicha audiencia pública emitió el fallo que en derecho correspondió, declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión de la imposición de comparendo previamente identificado, e incorporando al sistema, la decisión allí proferida dentro del expediente 486 de 2016, habida cuenta que en la referida diligencia se abstuvo de interponer recursos de ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 constitucional y lo reiterado por la jurisprudencia nacional: *"el respeto al derecho fundamental al debido proceso le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción"*.

Según la jurisprudencia: *"la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial; (iii) se encuentra sujeta al control judicial; y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso."*¹ Por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso².

Ahora bien, la Revocación Directa es una institución que le permite a la administración corregir sus propios errores mediante la expulsión del ordenamiento jurídico de los actos administrativos que se encuentran contrarios al mismo.

Desde sus inicios se estableció que: *"Su razón de ser no es otra que la de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio."*

El Consejo de Estado se refiere a la revocatoria directa como medio de control de la administración frente a sus actos, en los siguientes términos³:

"Como surge de sus causales, que son taxativas, la revocatoria directa es un instrumento dado por la ley a la autoridad administrativa, con la finalidad de que pueda ejercer un control de legalidad respecto de sus propios actos y como garantía de protección del orden jurídico y de los derechos de los administrados. Por lo mismo, esta figura expresa las relaciones de subordinación que existen en la organización de la administración pública y también respecto de los destinatarios de las decisiones resultantes del ejercicio de una función pública. Es conveniente recordar también, que la revocatoria directa tiene como finalidad el control de legalidad del acto administrativo, lo que significa que se debe indagar si en el momento de su expedición dicho acto se encontraba acorde con la Constitución Política o la ley, conforme con el interés público y no causaba agravio antijurídico a una persona".

Este mecanismo de autotutela administrativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93, aplicable para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, según señala el artículo 162 de la Ley 769 de 2002³ y que previo respecto de la institución en comento:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

¹ Sentencia C- 089 de 2011

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, de 5 de marzo de 2008, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación número: 1877

³ **"...ARTÍCULO 162.-** Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis. ..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el artículo 94 del vigente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció su improcedencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (resaltado fuera de texto).*

Dicho lo anterior debe recordarse que el artículo 136 del C.N.T., estipuló:

Artículo 136. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo.

(...)

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaído. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley".

Como se expuso, la impugnación de las órdenes de comparendo da inicio como se sabe al proceso administrativo contravencional, el cual termina con la decisión proferida por la autoridad de tránsito en audiencia pública o resuelto los recursos legal y oportunamente interpuestos en audiencia. Ello según lo prescrito por el artículo 142 de la ley 769 de 2002 como se dijo aplicable para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito.

Pese a lo anterior, debe argüirse que, con la reforma hecha por la legislación citada en precedencia, existe un requisito "sine qua non" para que la solicitud de revocatoria pueda ser de conocimiento de la administración, ello es la oportunidad en que esta debe interponerse, así lo ha dejado claro la reiterada línea jurisprudencial del Consejo de Estado en la cual se ha señalado:

"El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria. (resaltado fuera de texto).

*Baja estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante"*⁴.

⁴ Consejo de Estado Sección Segunda Subsección B, GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil quince (2015), Expediente: 760012331000208403824 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En este orden de ideas basta avizorarse que el acto administrativo del cual el ciudadano JAIME ALEXANDER RAMIREZ MAHECHA del cual solicita revocatoria fue expedido y adquirió firmeza el 28 de diciembre de 2013.

Que, en este orden de ideas, el medio de control de nulidad y restablecimiento previsto en los artículos 138 y 164 de la ley 1437 de 2011, vía judicial con la que contaba el actor para someter a debate judicial la determinación de la Secretaría de Movilidad cuya revocatoria solicita feneció el día 28 de abril de 2014, es decir 4 meses después de que adquiriera firmeza y quedara notificada la determinación en estrados.

Así las cosas, por expresa disposición legal Art. (94) C.P.A.C.A., la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor JAIME ALEXANDER RAMIREZ MAHECHA el día 18 de noviembre de 2013, resulta improcedente por ser extemporánea.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

"Bogotá Mejor Para Todos"

PABLO CESAR GARCIA CAMACHO
SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Revisó: Oscar Gerardo Arias - S.C.T.
Proyectó: Alejandro Hurtado - S.C.T.



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6733

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-370926/ JAIME ALEXANDER RAMIREZ MAHECHA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-163767 d el 14 DE FEBRERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente avisa.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-370926.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 08 DE MARZO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
SUBDIRECTOR DE
CONTRAVENCIONES. PABLO CESAR
GARCIA CAMACHO